



Unidos

Resolución de Gerencia General Regional

Nº 032

-2025-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 21 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

La Carta N° 059-2024-RC/G.G.R.T.-CSP, de fecha 21 de diciembre del 2024, suscrito por el representante común del CONSORCIO SALUD DE POZUZO, Carta N° 121-2024-CSSP/WDNT/RC, de fecha 30 de diciembre del 2024, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, Informe N° 225-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 14 de enero del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 0032-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 14 de enero del 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 056-2025-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 20 de enero del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 0096-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 20 de enero del 2025, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (subrayado agregado);

Que, el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios (énfasis agregado);

Que, la norma descrita en el artículo 198° concerniente con el procedimiento de ampliación de plazo, prescribe: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el

...debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 171° del Reglamento.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado" (énfasis nuestro);

Que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el contratista tiene el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente por atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 034-2023/DTN², en el considerando 2.1.3, señala: "(...) Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En conclusión, la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como -entre otras-, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra (...)"

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SALUD DE POZUZO, con fecha 02 de agosto del 2022 suscriben el CONTRATO N° 0027-2022-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 02-2022-GRP/OBRAS-1, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, por un monto contractual de S/. 14'112,463.26 (Catorce Millones Ciento Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 26/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Carta Múltiple N° 0832-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, notifica al Consorcio Supervisión Salud Pozuzo y Consorcio Salud de Pozuzo, la Resolución de Gerencia General Regional N° 1052-2024-G.R.P. GGR, de fecha 16 de diciembre del 2024, que aprueba el Expediente Adicional Deductivo Vinculante N° 08 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331 (...);

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 778, de fecha 18 de noviembre del 2024 (inicio de causal), el Residente de Obra, anota: "(...) se pone de conocimiento que el caso de las partidas de aluminio según diseño sigue modificando la ruta crítica, desde el 09 de julio, según cronograma presentado a la entidad el 08 de julio del 2024, que fue presentado a la entidad, donde a la fecha partidas de ventanas de aluminio según diseño persiste afectando la ruta crítica. Dicho cronograma se actualiza con fecha de reinicio de obra el 18 de noviembre del 2024, la partida ventana de Aluminio según diseño persiste continúa modificando la ruta crítica, en el cual el cronograma actualizado será presentado al supervisor de obra, para su verificación e informe a la entidad, donde dicho cronograma solo se está actualizando. Al supervisor de obra: se pone de conocimiento que el presente día, según el cronograma actualizado vigente a la fecha se debe iniciar la partida de ventana de aluminio según diseño en el centro de salud de río tigre, donde el presente día se inicia la modificación de la ruta crítica, donde se toma como inicio de la causal de ampliación de plazo N° 13-parcial 01 en el centro de salud de río tigre ya que son atrasos no atribuibles al contratista, por la demora en aprobación del adicional de obra N° 08, referente a las ventanas de aluminio según diseño en el centro de salud de Río Tigre (...)" y mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 828, de fecha 17 de diciembre del 2024, el Residente de Obra (final de la causal), anota: "(...) El presente día nos notificaron la aprobación del adicional de obra N° 08, mediante Carta Múltiple N° 0832-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 17 de diciembre del 2024. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13, FIN DE LA CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13. Pongo de conocimiento que se va solicitar ampliación de plazo N° 13 parcial 01, por ser imposible la ejecución de la partida ventana de aluminio – centro de salud Río Tigre, que es necesario la aprobación vía acto resolutorio del adicional de obra N° 08, donde la presente fecha se aprobó, esto modifica la ruta crítica del cronograma actualizado vigente de fecha 08 de junio del 2024 presentado a la entidad. La partida ventana de aluminio según diseño modificó la ruta crítica, desde el 18 de noviembre del 2024, toda vez que a la fecha se aprobó el adicional N° 08, donde a la fecha partidas de ventanas de aluminio según diseño se culminó el hecho de la ruta crítica (...)"

Que, mediante Informe N° 059-2024-RO/EHCM-CSP, de fecha 21 de diciembre del 2024, el Residente de Obra, remite Informe de Ampliación de Plazo N° 13, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, donde concluye: "Ante este suceso técnico se solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 13 correspondiente a los veintinueve (29) días calendario la cual es necesaria para culminar

¹ Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 171° del Reglamento.

² OPINIÓN N° 011-2020/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras.

El mismo que, mediante Carta N° 059-2024-RC/G.G.R.T.-CSP, de fecha 21 de diciembre del 2024, el representante común del CONSORCIO SALUD DE POZUZO, remite al Supervisor de Obra, el informe de Ampliación de Plazo N° 13;

Que, mediante Informe N° 079-2024-JSO-CSSP-PASCO, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Jefe de Supervisión, remite opinión favorable de la Ampliación de Plazo N° 13, donde concluye: "La solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 se genera por la demora en la Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 08 según tiempos establecidos en el procedimiento de prestación adicional ≤ 15% [Art. 205° del Rgto. LCE N° 30225] y se enmarca Art. 158° Ítem 2 y 197° Ítem a (causal de Ampliación de Plazo) del Rgto. LCE – DS N° 344-2018-EF, toda vez que esta situación continúa afectando la ruta crítica de la programación CPM vigente, postergando la ejecución de la partida: VENTANAS DE ALUMINIO SEGÚN DISEÑO del Puesto de Salud Río Tigre [crítico] que debieron iniciar el 18.11.24 lo cual no fue posible hasta la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 08 mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 1052-2024-G.R.P./GGR [16.12.24], generando una Ampliación de Plazo N° 13 de 29 d.c. El hecho invocado afecta la RUTA CRÍTICA de la Programación CPM actualizada de la obra y lo cual motivo al contratista la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 13 por 29 d.c. [18/11/24 – 17/12/24]. El atraso en la ejecución de la PARTIDA 05.02.02.08.03 VENTANA DE ALUMINIO SEGÚN DISEÑO [PS Río Tigre] que se encuentran en la ruta crítica no son atribuibles al contratista (...)" Es por ello que, mediante Carta N° 121-2024-CSSP/WDNT/RC, de fecha 30 de diciembre del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, presenta ante el Gobierno Regional de Pasco, aprobación de Ampliación de Plazo N° 13;

Que, mediante Informe N° 225-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 14 de enero del 2025, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, remite opinión de PROCEDENCIA de Ampliación de Plazo N° 13, bajo el siguiente análisis:

EVALUACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13

En base al documento presentado por el contratista y el supervisor de obra, por la Ampliación de Plazo N° 13, se realizó la evaluación según el R.L.C.E. el Artículo 198 Procedimiento de ampliación de plazo, donde menciona:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...).

(...) Se puede apreciar que el representante de obra realiza la anotación del inicio de la causal el día 18 de noviembre del 2024 mediante asiento N° 778 del cuaderno de obra, y el día 17 de diciembre del 2024 mediante el asiento N° 828 del cuaderno de obra, realiza el final de la causal de Ampliación de Plazo N° 13, asimismo, se precisa que es una causal abierta.

En tal sentido, se evidencia que la supervisión de obra el CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, recepciona el documento presentado por el contratista el día 21 de diciembre del 2024 y según el R.L.C.E., el supervisor tiene 5 días hábiles, para presentar la solicitud, por lo que, mediante la CARTA N° 121-2024-CSSP/WDNT/RC, con fecha 30 de diciembre del 2024, emite su Informe técnico de sustentación de opinión del supervisor sobre la ampliación de plazo N° 13 a la entidad, el cual estaría en el plazo establecido (...).

Asimismo, se informa que las partidas afectadas a la ruta crítica comenzaron el 18 de noviembre del 2024 y dichas partidas inician con la partida de ventana de aluminio según diseño que tiene un plazo de 04 días, el cual inicial el 18 de noviembre del 2024, así mismo, contiene partidas predecesoras que fueron afectadas como:

- La partida de ventana de vidrio 6mm tiene 04 días.

1	FRISOS DE MADERA TORNILLO DE 1" X 8"	1 día	mar 2/07/24
2	CAD. L. TEP. 1" X 1"	6 días	vie 22/11/24
3	PUERTA DE ALUMINIO SEGÚN DISEÑO	2 días	jun 18/11/24
4	PUERTA METALICA SEGÚN DISEÑO	2 días	mie 21/11/24
5	VENTANA DE ALUMINIO SEGÚN DISEÑO	4 días	vie 22/11/24
6	CERRAJERIA	4 días	vie 22/11/24
7	615AGRA CAPUCHINAS ALUMINIZADA DE 3/4" X 3/4"	4 días	vie 22/11/24
8	CERRADURA DE EMBUTIR / PUERTA PRINCIPAL	1 día	mar 15/11/24
9	CERRADURA DE POMO / PUERTAS INTERIORES	4 días	vie 22/11/24
10	VIDRIOS CRISTALES Y 5 MILARES	4 días	mar 26/11/24
11	VENTANA DE VIDRIO 6MM	4 días	mar 26/11/24
12	PINTURAS	6 días	jue 27/06/24
13	PINTURA EN MUROS INTERIORES C/LATEX LAVABLE 2 MANOS	6 días	jue 27/06/24
14	PINTURA EN MUROS EXTERIORES C/LATEX LAVABLE 2 MANOS	6 días	mar 25/06/24

Por lo descrito, habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el contratista y aprobados por el supervisor de obra sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 13, teniendo un plazo de ejecución de 29 días calendarios, se OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 por un total de 08 días calendarios de los 29 días calendarios solicitados por el contratista, al tener solo una partida involucrada en la ruta crítica que son vinculantes a la partida de ventanas de aluminio. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales ya que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 748-2024-G.R.P./GGR de fecha 20 de septiembre del 2024 se aprueba la intervención económica de la obra, como establece el RLCE en el artículo 204. Intervención Económica de la Obra (...). 204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. (...). El subrayado es agregado.

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado en el presente informe, el ejecutor CONSORCIO SALUD DE POZUZO solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 con la causal enmarcado en el artículo 157. Causales de ampliación de plazo inciso a) por atrasos y/o paralizaciones por eventos no atribuibles al contratista, de la ley de contrataciones del estado.

De la cuantificación del plazo solicitado y en mérito al INFORME N° 079-2024-JSO-CSSP-PASCO del CONSORCIO SUPERVISIÓN ALUD POZUZO. El supervisor de obra OTORGA A FAVOR del CONSORCIO SALUD DE POZUZO ejecutor del proyecto una ampliación de plazo de veintinueve (29) días calendarios, siendo el inicio de la circunstancia con fecha 18 de noviembre del 2024 y término de la circunstancia el 17 de diciembre del 2024, procedimiento que debe considerarse para ampliación de plazo N° 13.

En base al documento presentado por el CONSORCIO SALUD DE POZUZO de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO con CUI:223233, corresponde declarar PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13 POR EL PLAZO DE OCHO (08) DÍAS CALENDARIOS de los 29 días calendarios solicitados, por afectación a la ruta crítica de las sus partidas a la partida ya mencionada. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales ya que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 748-2024-G.R.P./GGR de fecha 20 de septiembre del 2024 se aprueba la intervención económica de la obra, como establece el RLCE en el artículo 204. Intervención Económica de la Obra, 204.1. (...). La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo

el derecho al reconocimiento de la responsabilidad por el incumplimiento del contratista. (...);

Que, de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimientos contemplados en el artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De lo que se colige, que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación contractual debe cumplir con las condiciones prescritas en los artículos 197° y 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, se deberá sustentar la causal invocada en la ampliación de plazo modifica o afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, criterios desarrollados por la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 011-2020/DTN y Opinión N° 061-2021/DTN;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, peticionado por el CONSORCIO SALUD DE POZUZO, se encuentra anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 778, del Residente de Obra, de fecha 18 de noviembre del 2024 (inicio de causal) y el Asiento de Cuaderno de Obra N° 828, del Residente de Obra, de fecha 17 de diciembre del 2024 (final de la causal), el cual tiene sustento en la causal a) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, es decir, por la demora de la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante N° 08 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, cumpliendo el citado consorcio con presentar dentro de los quince (15) días de culminada la causal (notificación de la Resolución de Gerencia General Regional N° 1052-2024-G.R.P./GGR, de fecha 16 de diciembre del 2024, mediante Carta Múltiple N° 0832-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 17 de diciembre del 2024, por el Sub Gerente de Supervisión de Obras), el mismo que fue evaluado por el Jefe de Supervisión, mediante Informe N° 079-2024-JSO-CSSP-PASCO, de fecha 30 de diciembre del 2024, quien aprueba la ampliación de plazo N° 13, es por ello que, mediante Informe N° 225-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 14 de enero del 2025, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, opina por la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 13, por el plazo de ocho (08) días calendarios de los 29 días calendarios solicitado por el contratista, cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado: los mismos que han sido revisados y ameritaron pronunciamiento del Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, y demás órganos técnicos competentes por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 061-2021/DTN, indica que, en virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170° del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas;

Que, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la causal motivada por el CONSORCIO SALUD DE POZUZO, ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, se encuentra amparada de manera específica en el literal a) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, es decir, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora de la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante N° 08 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, por ello, el CONSORCIO SALUD DE POZUZO ha cumplido con presentar dentro de los quince (15) días su solicitud de ampliación de plazo sustentando y cuantificado por el Residente de Obra a través del Informe N° 059-2024-RO/EHCM-CSP, de fecha 21 de diciembre del 2024, solicitud que ha sido evaluado dentro del plazo por el Supervisor de Obra a través del Informe N° 079-2024-JSO-CSSP-PASCO, de fecha 30 de diciembre del 2024, cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, por el cual, los hechos relevantes de ocurrencias en obra, se encuentran anotados en el cuaderno de obra y sustentados por el Residente de Obra, Supervisor de Obra y Sub Gerente de Supervisión de Obras; por lo tanto, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 13, por el plazo de ocho (08) días calendarios de los 29 días calendarios solicitado por el contratista, puesto que resultan necesarios para la ejecución de las partidas consideradas críticas del programa de ejecución de obra (ventana de aluminio según diseño en el Centro de Salud Rio Tigre) y así alcanzar la finalidad del contrato, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento del Supervisor de Obra y Sub Gerente de Supervisión de Obras y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por lo tanto, es pertinente emitir informe favorable, puesto que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, por el Informe N° 0096-2025-G.R.PASCO-GR/GR/SGSO, de fecha 30 de diciembre del 2024, del Supervisor de Obra y el Informe N° 225-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 14 de enero del 2025, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, quienes son los responsables de sustentar y cuantificar técnicamente sobre la ampliación de plazo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, resulta viable aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por el plazo de ocho (08) días calendarios de los 29 días calendarios, peticionado por el CONSORCIO SALUD DE POZUZO, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra (ventana de aluminio según diseño en el Centro de Salud de Río Tigre), por la causal del literal a) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, esto es, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora de la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 08, sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales, por cuanto mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 748-2024-G.R.P./GGR, de fecha 20 de setiembre del 2024, la citada obra se encuentra intervenida económicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 204.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 0096-2025-G.R.PASCO-GR/GR/SGSO, de fecha 20 de enero del 2025, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo aprobando la Ampliación de Plazo N° 13, peticionado por el CONSORCIO SALUD DE POZUZO, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: literal e) del numeral 1) probar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por el plazo de ocho (08) días calendarios de los 29 días calendarios peticionado por el CONSORCIO SALUD DE POZUZO, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra (ventana de aluminio según diseño en el Centro de Salud de Río Tigre), por la causal del literal a) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, esto es, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora de la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 08, sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales, por cuanto mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 748-2024-G.R.P./GGR, de fecha 20 de setiembre del 2024, la citada obra se encuentra intervenida económicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 204.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

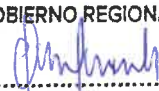
ARTÍCULO SEGUNDO.- De Conformidad al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Supervisor de Obra y los que elaboraron y evaluaron técnicamente la Ampliación de Plazo N° 13, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al CONSORCIO SALUD DE POZUZO y SUPERVISOR DE OBRA, en su domicilio y/o correo electrónico señalados en su contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Supervisor de Obra está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a las ampliaciones de plazo en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO	
Reg. Doc.:	2894615
Reg. Exp.:	1672494